



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa las utilizaciones privativas o de terrenos de uso público local que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o a la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas serán las siguientes:

- A) Quioscos destinados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, caramelos, golosinas, etc...
 - Mensualmente por m2. o fracción de terreno ocupado: 9,089764 €
- B) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos (ONCE) o cualquier clase de lotería.
 - Mensualmente por m2. o fracción de terreno ocupado: 9,089764 €
- C) Puestos con autorización temporal para su instalación en parques públicos, dedicados a la venta de caramelos u otros artículos de confitería, churros, etc.
 - Mensualmente por m2. o fracción de terreno ocupado: 9,089764 €

Artículo 5º.- Devengo.

- 1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de Enero de cada año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que éste designe, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.
 - b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Quedan excluidos de lo dispuesto en la presente Ordenanza la concesión para el uso privativo del aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. y los dedicados a la venta de helados cuya regulación se atenderá a lo dispuesto en los Reglamentos de Bienes y Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas de aplicación, así como a los acuerdos municipales que en ejecución de dicha normativa, adopte la Corporación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán trimestralmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por meses naturales.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende realizar, con exposición de su situación dentro del Municipio.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya ingresado mediante autoliquidación el depósito previo a que se refiere el artículo anterior. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada su ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de las licencias.

9. Cuando en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación se impusieren determinadas obligaciones o contraprestaciones al beneficiario que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

minoraran la utilidad económica para el mismo, la cuantía de la tasa habrá de ser reducida en la misma proporción.

10. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2006 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2007, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.